



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio doce (12) del año dos mil veinte (2.020).

Radicación: 761093110002-2002-00215-00

ASUNTO

*Decidir de oficio sobre la continuidad del pago de la cuota alimentaria al beneficiario **ANDRÉS MAURICIO CABEZAS MEDINA**, previas las siguientes:*

CONSIDERACIONES

Encontrándose el presente proceso al despacho de su revisión se observa que el beneficiario de la cuota cumplió la mayoría de edad, pues su nacimiento tuvo ocurrencia el 10 de junio de 2002, por ende, a partir de dicha fecha y efectos de poder continuar cancelando el valor de la cuota alimentaria debe acreditar cada seis (6) meses los estudios que está adelantado, para lo cual debe allegar certificado de estudios, notas, asistencia a clases, jornada, intensidad horaria, fecha de inicio y culminación de materias del respectivo semestre y/o año.

Así las cosas y mientras se allega la referida documentación, se autorizará el pago de las cuotas alimentarias de los meses de junio y julio de 2020, pues a partir de agosto de 2020 si no se cuenta con la referida documentación, el despacho se verá precisado a culminar la actuación.

DECISIÓN

*En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE)**,*

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al joven **ANDRÉS MAURICIO CABEZAS MEDINA** para que acredite cada seis (6) meses los estudios que está adelantado para poder continuar con el pago de la cuota y para ello debe aportar certificado de estudios, notas, asistencia a clases, jornada, intensidad horaria, fecha de inicio y culminación de materias del respectivo semestre y/o año.

Para cumplir lo anterior se le concede plazo hasta el 31 de julio de 2020, so pena de verse precisado a culminar la presente actuación con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

SEGUNDO: AUTORIZAR el pago de la cuota alimentaria hasta la nómina del mes de julio del año en curso.

TERCERO: TENGASE en cuenta lo aquí dispuesto por la persona encargada de realizar los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ